



ORD DSC N° 000094

ANT. : No hay.

MAT. : Solicita se declare incompetente en el procedimiento administrativo sancionador que indica y solicita la remisión de todos los antecedentes asociados a dicho procedimiento.



Santiago, 16 OCT 2018

DE: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A: FRANCISCO ÁLVAREZ ROMÁN
SEREMI DE SALUD DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

Mediante el presente oficio, esta Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) informa a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso (Seremi de Salud de Valparaíso) que, con fecha 10 de octubre de 2018, se ha iniciado el procedimiento sancionatorio F-040-2018¹, en contra de la empresa Oxiquim S.A. por el incumplimiento de sus condiciones, normas y medidas establecidas en sus resoluciones de calificación ambiental que regulan su proyecto Terminal Marítimo Oxiquim. Los cargos formulados por esta Superintendencia dicen relación con la: 1) *Implementación parcial del procedimiento de manejo de aguas lluvias, lo que se constata en la falta de medición del parámetro inflamabilidad del agua estancada al interior del pretil, de acuerdo a lo informado por el titular en los reportes de seguimiento ambiental emitidos desde el año 2014 hasta el año 2018 y;* 2) *Utilización de los estanques 306 y 307 para el almacenamiento de sustancias distintas a las autorizadas ambientalmente, lo que se constata en que: 1.- Actualmente el estanque 306 almacena Xileno, teniendo una autorización para almacenar fenol y; el estanque 307 almacena potasa cáustica, teniendo una autorización para almacenar fenol. 2.- Los estanques 306 y 307 no han almacenado Fenol, según lo indicado en la Tabla N° 2 y N° 3 de la formulación de cargos.*

En actividad de fiscalización ambiental llevada a cabo con fecha 05 de septiembre de 2018, personal de la empresa Oxiquim S.A. dio a conocer que actualmente se encuentran en un proceso de sumario sanitario relacionado con el estanque N° 306 debido al almacenamiento de una sustancia distinta a la autorizada en la Resolución Exenta N° 806, de 24 de abril de 2015, de la Seremi de Salud de Valparaíso. Al respecto, esta Superintendencia solicitó al titular que remitiera el expediente de dicho sumario sanitario y su estado a la fecha de la inspección. Dicha información fue remitida por el titular, acompañando los siguientes

¹ Dispone en el siguiente link: <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1796>

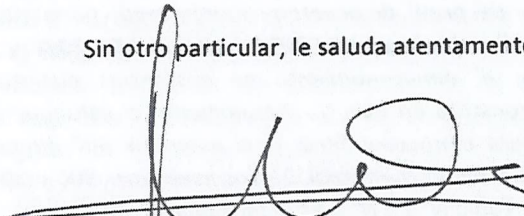
documentos: i) Acta de inspección Seremi Salud Región de Valparaíso Folio N° 075088, de fecha 23 de agosto de 2018; Carta de descargos de Oxiquim S.A. respecto de las infracciones referidas en el acta de Inspección N° 075088; iii) Acta de inspección Seremi Salud Región de Valparaíso Folio N° 0044434, de fecha 27 de agosto de 2018; iv) Resolución Exenta N° 411, de fecha 27 de agosto de 2018, de la Seremi Salud Región de Valparaíso; v) Carta de respuesta a la Resolución Exenta N° 411, de fecha 27 de agosto de 2018, de la Seremi Salud Región de Valparaíso.

Los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia permiten tomar conocimiento de que el sumario sanitario en curso dice relación con, entre otras infracciones, *“la utilización de un estanque autorizado para almacenar sustancias sin clase o no peligrosas, para el almacenamiento de sustancias clase 3, por lo que no se da cumplimiento al artículo o número 10 de la resolución 806/15”* y; *“el cambio de producto en estanques para diferentes clases de peligrosidad, no cumpliendo con el numeral número 3 de la resolución 806/15”*, según lo indicado en el acta de fiscalización Folio N° 075088 y la carta de descargos de Oxiquim S.A.

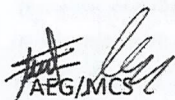
Los hechos infraccionales referidos anteriormente dicen relación con materias reguladas en la Resolución Exenta N° 142, de 26 de mayo de 1998, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que aprobó ambientalmente el “Proyecto de Instalación Nuevos Estanques de Almacenamiento de Fenol”, y que están siendo actualmente conocidos por esta Superintendencia en el procedimiento sancionatorio ya individualizado.

En consecuencia, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley Orgánica de esta Superintendencia (Ley 20.417), que dispone que *“(…) en caso de que alguno de estos organismos iniciare un procedimiento respecto de materias que son competencia de la Superintendencia, ésta, de oficio o a petición de interesado, podrá solicitarle que se declare incompetente y le remita todos los antecedentes para iniciar el procedimiento respectivo”*, se estima pertinente solicitar a su Servicio que se abstenga de seguir conociendo dicho sumario sanitario y remita todos los antecedentes de dicho proceso a la brevedad, de tal forma de ser incorporados como antecedentes en el procedimiento sancionatorio que se está ventilando en esta sede administrativa.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE




ARG/MCS

Carta Certificada:

- Francisco Álvarez Román, Secretario Regional Ministerial de Salud de la región de Valparaíso, domiciliado en calle Melgarejo N° 669, Piso 6, Valparaíso, Región de Valparaíso.